



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5249

Esta ley se sancionó y promulgó el día 17 de febrero de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.440, del 8 de marzo de 1978.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Dispónese la adquisición por parte de la provincia de Salta, del inmueble de propiedad de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, ubicado en la Sección 6ta., Manzana 82, Parcela 1, Matrícula N° 465 del departamento de Orán, con todo lo edificado, y con destino al emplazamiento del edificio donde funcionarán los Tribunales del Distrito Judicial del Norte.

Art. 2°.- Autorízase al señor Intendente Municipal de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a enajenar el inmueble ubicado en ese departamento, individualizado en el artículo precedente por el precio total fijado por el Departamento de Avaluaciones de la Dirección General de Inmuebles a fs. 4 del expediente de referencia.

Art. 3°.- Establécese como precio total de compra-venta del mencionado inmueble, la suma total de noventa y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$ 95.989.500), resultante de la valuación determinada por la Dirección General de Inmuebles, la que será abonada de contado en el momento de ser firmado el correspondiente Boleto de Compra-Venta, a través de la Habilitación de Pagos de ese organismo, con imputación a la cuenta: Jurisdicción 2 – Unidad de Organización 8 – Finalidad 1 – Función 90 – Sección 4 – Sector 5 – Principal 10 del Presupuesto vigente.

Art. 4°.- Con sujeción a lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Contabilidad vigente, dése intervención a Escribanía de Gobierno a los efectos del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Art. 5°.- Oportunamente tome intervención Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos por el artículo 60 de la Ley de Contabilidad vigente y Dirección General de Inmuebles para las registraciones del cambio de dominio respectivo.

Art. 6°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Coll – Alvarado – Juncosa